

fortaleza, recorrida con la mayor prolijidad de antemano por el General, despues de situadas las baterías en los puntos que habia prevenido, y puestas á cubierto de los fuegos las de Santiago, Soledad y S. Crispin, continuando otros trabajos &c.

A las 5 de la tarde salió de la plaza un bote con bandera parlamentaria. Llegó al castillo con D. Manuel Serapio de Calvo y D. N. Miron. Traian el empeño de que el castillo, en caso de rompimiento, no dirigiese sus tiros contra el edificio del hospital, que lo señalarian con una bandera. El General les contestó como debía, y se retiraron. Por el bote se tuvo noticia que Guadalupe Victoria llegaba al otro dia á Veracruz, y que los trabajos de la plaza habian continuado, y se hallaban ya en estado de romper el fuego. (*Se continuará*).

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertos en este periódico en el mes último de Enero.

Real decreto, por el que queda abolida en los dominios de América y Asia la *Constitucion política de la Monarquía española*, con todas las leyes emanadas de ella. (*Gac. núm. 1.º*)

Real decreto sobre la mejor recaudacion y distribucion de los productos, contribuciones y propiedades de la Real Hacienda. (*Núm. 3.º*)

Real orden para que las propiedades correspondientes al Santo Tribunal de la Inquisicion se pongan bajo el cuidado del Colector general de Espolios, y deje de entender en ellas el Crédito público. (*Idem.*)

Una circular del Ministerio de Hacienda, mandando que la recaudacion de la renta del Reino esté á cargo de la Direccion general de Rentas, y la distribución al de la Tesorería mayor. (*Núm. 4.º*)

Otra sobre los suministros que desde 1.º de Enero de 1824 se darán al ejército frances; el modo, y por quién. (*Idem.*)

Real decreto, en el que se crea una Junta, que deberá fijar su atencion sobre todos los ramos y objetos de riqueza pública, examinar las leyes vigentes sobre ellos, y proponer las mejoras que juzgue convenientes. (*Núm. 5.º*)

Real orden sobre los sugetos que se han revalidado en la facultad de Farmacia durante el Gobierno revolucionario. (*Número 6.º*)

Circular de la Direccion general de Rentas sobre abono á los pueblos de los suministros que han dado á las tropas constitucionales despues del mes de Junio último. (*Idem.*)

En el suplemento á este número: Reglamento general de *Policía* para todo el Reino.

Real decreto, por el que se reserva S. M. la facultad concedida á los Capitanes generales de las provincias para dar los escudos de fidelidad; y por qué. (*Núm. 7.º*)

Circular del Ministerio de la Guerra, mandando se establezcan Comisiones militares ejecutivas en todas las capitales de Provincia. (*Idem.*)

Real orden sobre qué clase de soldados debe cobrar los premios de *constancia*. (*Núm. 8.º*)

Real decreto (que continúa insertándose por artículos en los números siguientes), por el que se crea un establecimiento que, como centro del sistema militar económico, se ocupe en la distribucion de los caudales de guerra.

Real decreto mandando que á la madre de D. Teodoro Gouffieu se le abone en Tesorería el sueldo doble que disfrutaba su hijo. (*Núm. 10.*)

Real orden declarando que estan en todo su vigor las leyes 3.ª y 5.ª del título 14, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, y el art. 2.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1772. (*Número 11.*)

Real orden prohibiendo á las personas condecoradas con la Lis de Francia alterar su forma. (*Núm. 12.*)

Real orden para que los sugetos que hayan percibido sus sueldos íntegros desde 1.º de Julio de 1822, vuelvan á los Montes-pios los descuentos que debieron sufrir, y no se ha verificado por haber extinguido las Cortes estos establecimientos.

Otra, sobre las cantidades procedentes de bulas que han tomado las partidas Realistas en los pueblos.

Otra, sobre la residencia de los prebendados y párrocos.

Una Real orden disolviendo los cuerpos de Milicias provinciales, excepto 16 que se expresan. (*Núm. 13.*)

Real decreto en que se exponen las razones que hay para disolver las divisiones Realistas. (*Núm. 14.*)

El Rey nuestro Señor se ha servido resolver se provean por

oposicion siete plazas de médicos de su Real Familia, que se hallan vacantes por muerte, separacion y ascenso de los que las obtenian. En su consecuencia se convoca por este aviso á los profesores que quiescan aspirar á estos destinos, para que dentro del preciso y perentorio término de 40 dias, contados desde el en que se publique en la gaceta, se presenten por sí ó sus apoderados á firmar la referida oposicion en casa de D. Hilario de Torres, primer médico de Cámara de S. M., y presidente del concurso; debiendo tener entendido los aspirantes que S. M. manda se prevenga á los Jueces del concurso, que ademas de los conocimientos científicos, que deben adornar á los profesores que sean consultados para dichas plazas, han de tener como esencialísima circunstancia la de ser adictos á su Real Persona, y no haber mostrado afecto á las ideas liberales en la época desgraciada que ha trascurrido. — Las oposiciones serán secretas, asistiendo únicamente á ellas los vocales de la Junta superior de medicina, y los Catedráticos de Clínica en calidad de Censores; los médicos de Cámara de número y los de la Real Familia como testigos de excepcion con voto consultivo, y todos los opositores como principales interesados. — Los ejercicios de dicha oposicion serán dos; en el primero el actuante una exposicion sucinta en latin, y mas extensa en castellano de la historia de las Epidemias de Hipócrates que le quepa en suerte, satisfaciendo á las réplicas que le hicieren sus contrincantes. En el segundo examinará á presencia de los Censores un enfermo, exponiendo en seguida las causas de su dolencia, con el diagnóstico, pronóstico y curacion, contestando á las reflexiones de sus dos coopositores: uno y otro actó sin limitacion de tiempo: concluidos los ejercicios, los Censores formarán ternas de los que en concepto deban ser preferidos, y el Presidente las dirigirá al Mayordomo mayor para la soberana resolucion de S. M. — Los agraciados disfrutará el sueldo de 600 ducados anuales, de los cuales se les descontará lo correspondiente al Monte pio de la Real Casa, y sus viudas ó huérfanos gozarán la tercera parte de aquel sueldo, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del mismo Monte pio: obtendrán asimismo el uso de uniforme de la Real Casa concedido á esta clase, y la preeminencia de preceder en cualquiera junta ó ejercicios de la profesion á todos los demas médicos del reino que no tuvieren mayor dignidad, ó fueren mas antiguos en la clase; siendo sus obligaciones las de asistir á los criados del Rey que residan en el cuartel que se les señale, y acudir donde les llame el Mayordomo mayor.

Aviso á los suscriptores del Restaurador.

Habiendo cesado el *Restaurador*, á consecuencia de la Real orden que va inserta en el artículo oficial; los Editores avisan á los señores suscriptores, tanto de esta corte como de fuera, que acudan á las respectivas librerías y administraciones donde se hayan suscrito, á recoger las cantidades adelantadas que les correspondan.

ANUNCIOS.

Para la junta general de acreedores de la Excma. Sra. Duquesa viuda de Rivas, se ha señalado el dia 7 de Marzo de este año y hora de las 10 de su mañana, en la posada del Sr. D. Manuel Josef Rubio, Teniente primer de Corregidor de esta villa, lo que se hace saber á los dichos acreedores; en la inteligencia de que al que no concurriere le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Dionisio Catalan, Teniente de Corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de su Escribano D. Jacinto Gaona y Loeches, se han mandado sacar á pública subasta las heredades siguientes: una titulada de los Pinos, inmediata á la villa de Parla, de haber 24 fanegas, tasada cada fanega en 350 rs., importan 8400.— Otra de 5 fanegas de tierra, contiguas de la misma, apreciada cada fanega á 500 rs., y toda en 2500; y otras 5 fanegas y media de tierra en un pedazo, término de Parla, que lindan á oriente con el camino de Toledo, tasada á 500 rs. fanega, y toda 2750 rs. Quien quisiere hacer postura á todas y cada una de las citadas heredades, acuda dentro de dicho término de 30 dias ante dicho Señor Juez y citada escribanía, en donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Sermones sobre las verdades mas importantes de la Religion, traducidos del frances por el P. D. Francisco Vazquez, C. R. de S. Cayetano, Lector de teología &c.: cinco tomos en 8.º Se hallarán en la librería de la viuda de Illescas á 60 rs. en pasta.